

DECRETO N° 000000 DE 2016

Por medio de la cual se define la composición del Consejo Departamental de Cultura del Meta y se reglamenta su funcionamiento

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Artículo 60 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, en el artículo 57 crea el Sistema Nacional de Cultura y lo define como el "Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía."

Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 establece la conformación de los Consejos departamentales, distritales y municipales de Cultura, como instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

Que la Secretaría Técnica de los Consejos departamentales, distritales y municipales de Cultura es ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales.

Que los Consejos departamentales, distritales y municipales de Cultura tienen la representación de sus respectivas jurisdicciones ante los Consejos de Planeación respectivos, y que la elección de los integrantes de los Consejos departamentales, distritales y municipales de Cultura -excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en la Ley 397 de 1997, sean parte de los mismos-, así como la periodicidad de sus sesiones, se realizará según reglamentación que para tal efecto formulen los gobiernos territoriales respectivos.



Handwritten signature
EB 2016

A

N. 0013



Que el artículo 61 de la Ley 397 de 1997 establece los Consejos municipales, distritales y departamentales desarrollan los siguientes objetivos dentro de su respectiva jurisdicción:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

Que el panorama poblacional, cultural y la subregionalización departamental han cambiado, y se debe ajustar a las nuevas realidades y retos que el postconflicto y las acciones de reconciliación le plantea a la población metense.

Que mediante Ordenanza N° 260 del 17 de diciembre de 1997, la Asamblea Departamental del Meta, conformó el Consejo Departamental de Cultura.

Que mediante el Decreto No. 0840 de Julio 2 de 1998, la Gobernación del departamento del Meta, reglamentó el funcionamiento del Consejo Departamental de Cultura.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Reestructúrese la composición del Consejo Departamental de Cultura del Meta, el cual estará integrado por:

- a. La Gobernadora o su delegado
- b. El Director del Instituto Departamental de Cultura del Meta
- c. Un representante de los Consejos de Áreas Artísticas –Música, Danza, Artes plásticas y visuales, Teatro, Literatura y Cinematografía-
- d. Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas
- e. Un representante de las Casas de Cultura
- f. Un representante de las ONG culturales
- g. Un representante de cada uno los Consejos Municipales de Cultura, según la subregionalización departamental -Ariari, Alto Ariari Centro, Bajo Ariari Sur, La Macarena, Capital Cordillera y Río Meta-
- h. Un representante de las Comunidades indígenas



DESPACHO DE LA GOBERNADORA
Carrera 33 No. 38-45, Centro Piso 7
Tel. 688500 ext. 7001 Villavicencio – Meta
gobernadora@meta.gov.co - www.meta.gov.co

A



- i. Un representante de la población afrodescendiente
- j. Un representante de las agremiaciones culturales de personas en condición de discapacidad.
- k. Un representante de las organizaciones juveniles
- l. Un representante de las emisoras comunitarias
- m. Un representante de las Instituciones de Educación Superior con programas de bellas artes y Ciencias sociales y humanas.
- n. Un representante del Sector de la producción, bienes y servicios

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la elección de los Consejeros, se procederá de la siguiente manera: El Director del Instituto Departamental de Cultura del Meta, convocará de manera escrita a los diferentes Consejos de Áreas Artísticas, a los Consejos Municipales de Cultura por subregión, a las agremiaciones, grupos poblacionales, gremios, instituciones educativas y organizaciones culturales, sociales y comunitarias que correspondan para que elijan o designen sus representantes al Consejo Departamental de Cultura.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gobierno Departamental reconocerá el carácter y composición del Consejo Departamental de Cultura del Meta, mediante acto administrativo, y será instalado formalmente con la asistencia de las autoridades del orden departamental correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo tendrá como presidente a la Gobernadora del Meta o su delegado y deberá velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo, la realización de sus reuniones, el orden del día, conducir las deliberaciones y los debates, suscribir las actas y demás decisiones y verificar su ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría Técnica del Consejo, la ejercerá el Director del Instituto Departamental de Cultura del Meta, quien tendrá voz más no voto.

ARTÍCULO TERCERO. Los miembros del Consejo Departamental de Cultura se designarán por un periodo de dos (2) años, y la periodicidad de sus sesiones no podrá ser inferior a tres (3) veces al año, de manera ordinaria, y extraordinaria cada vez que las circunstancias lo ameriten.

6





ARTÍCULO CUARTO: Una vez designados los representantes que integrarán el Consejo Departamental, éstos dictarán su propio reglamento, en el cual se establecerá entre otros aspectos lo siguientes:

- a. Los deberes y prohibiciones para sus miembros
- b. Las funciones
- c. Determinación de quorum deliberatorio y decisorio.
- d. Procedimiento para suplir las faltas temporales o absolutos de los miembros,
- e. Los demás aspectos necesarios para el eficaz funcionamiento del Consejo.

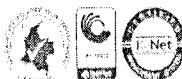
ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente al Decreto 0840 del 22 de julio de 1998.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 29 de mayo de 2018


MARCELA AMAYA GARCÍA
Gobernadora del departamento del Meta

A.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA
Carrera 33 No. 38-45, Centro Piso 7
Tel. 688500 ext. 7001 Villavicencio – Meta
gobernadora@meta.gov.co - www.meta.gov.co